

## ANEXO II

(Modelo de instancia que se cita)

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V. I. se admita a los cursos (o seminarios) convocados por la Orden de ..... a cuyo efecto señala también más abajo a los que desea asistir, por orden de preferencia.

## I. Datos personales.

Nombre y apellidos .....  
Lugar de nacimiento .....  
Fecha de nacimiento .....  
Nacionalidad .....  
Estado civil .....  
Domicilio .....  
Población, teléfono .....

## II. Datos académicos y culturales.

a) Títulos universitarios o superiores .....  
b) Cursos o estudios de carácter general .....  
c) Cursos o estudios sobre la materia que versa el curso (o seminario) .....

## III. Datos profesionales.

a) Cuerpo o Cuerpos a que pertenece y fecha de ingreso en los mismos .....  
b) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en el mismo .....  
c) Otros datos que considere oportuno alegar el interesado .....

## VI. Curso o seminario a que desea asistir, por orden de preferencia.

1. ....  
2. ....  
3. ....

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón para aprovechar las aguas del río Franco, en términos municipales de Torrepadre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos.*

Don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Franco, en términos municipales de Torrepadre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón autorización para derivar un caudal continuo del río Franco de 22,8 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 33 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Retortillo», sita en términos municipales de Torrepadre y Santa María del Campo (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 745.630,47 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del agua concedida, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inscripción y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorgará como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Torrepadre y Santa María del Campo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1972. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Ibarra (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de los manantiales denominados Aguinico, Aitz-Erreka y Aitzu-Erreka, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la villa.*

El Ayuntamiento de Ibarra (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales denominados Aguinico, Aitz-Erreka y Aitzu-Erreka, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la villa, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Ibarra una concesión de 15 litros por segundo, de los cuales ocho se derivarán de la regata Aguinico-Aitz-Erreka y siete de la regata Aitzu-Erreka, en términos municipales de Elduayen e Ibarra (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de la villa de Ibarra, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La toma de la regata de Aitxu-Erreka será común para los Ayuntamientos de Elduayen e Ibarra, en las partes que coincidan las trazas previstas por ambos Ayuntamientos, la conducción de aguas será única, con reparto en una arca a tras el tramo de conducción común. El Ayuntamiento de Ibarra presentará conjuntamente con el de Elduayen, en el plazo de tres meses, un proyecto de arqueta de reparto de las aguas a ubicar en el punto de separación de sus respectivas tuberías de conducción.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación de un dispositivo modulador en el cauce público que limite el caudal derivado al autorizado previa la presentación del proyecto correspondiente.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se declara el aprovechamiento de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de los bienes y caudales que puedan resultar afectados.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la autoridad competente.

9.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a indemnizar por convenio amistoso o, en su defecto, a través del procedimiento expropiatorio, a aquellos titulares de aprovechamientos que puedan resultar perjudicados por la concesión otorgada, en la cuantía y proporción que les corresponda, debiendo suministrar agua a los caseríos de los reclamantes, señores Armendáriz y Otamendi.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral, y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de aguas por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

12. La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones.

13. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuática, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

14. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, previas las comprobaciones que estime necesarias, si procede, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto de aquel para el que fue concedido.

15. El Ayuntamiento concesionario deberá cuidar de la previa depuración de las aguas mediante su cloración. El Ayuntamiento concesionario deberá presentar, en el plazo de tres meses, un proyecto de instalación depuradora a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

16. El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, no pudiendo cederse, enajenarse o arrendarse con independencia de los mismos.

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles o carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, les sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener, en su caso, la reglamentaria autorización o licencia.

18. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y en especial las señaladas por la Tercera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento establecido en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1972. El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo III de la Autopista de Peaje Tarragona-Valencia, en el término municipal de Villarreal (primera fase).*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 14 de julio de 1972, el proyecto de la Autopista Tarragona-Valencia (puntos kilométricos 32+470 al 215+ + 659,482), declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa de ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en el Ayuntamiento de Villarreal los interesados respectivos.

*Ayuntamiento de Villarreal (primera fase)*

Día 18 de diciembre de 1972, a las nueve horas: Fincas números VR: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.

Día 18 de diciembre de 1972, a las diez horas: Fincas números VR: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 18.

Día 18 de diciembre de 1972, a las once horas: Fincas números VR: 17, 18, 20, 21, 22, 23 y 24.

Día 18 de diciembre de 1972, a las doce horas: Fincas números VR: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 34.

Día 18 de diciembre de 1972, a las diecisiete horas: Fincas números VR: 33, 35, 36, 37, 42, 45, 38, 39, 40 y 48.

Día 18 de diciembre de 1972, a las dieciocho horas: Fincas números VR: 43, 44, 46, 47, 49, 50, 51 y 51 bis.

Día 18 de diciembre de 1972, a las diecinueve horas: Fincas números VR: 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 59 bis.

Día 19 de diciembre de 1972, a las nueve horas: Fincas números VR: 60, 61, 62, 63, 79, 64, 65 y 66.

Día 19 de diciembre de 1972, a las diez horas: Fincas números VR: 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.